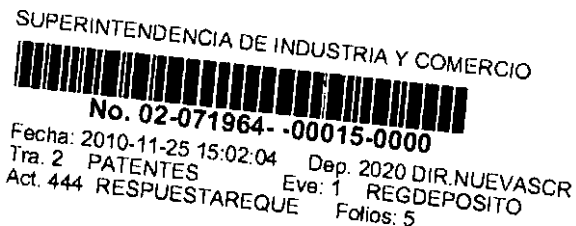


Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-1726

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES



Re: Expediente No. **02.071.964**

Solicitud de patente a nombre de **JOHNSON & JOHNSON
CONSUMER COMPANIES, INC**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **JOHNSON & JOHNSON CONSUMER COMPANIES, INC** domiciliada en New Jersey, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 11163 notificado por fijación en lista el 2 de septiembre de 2010, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 2748, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 1 – 15 reivindicaciones, en el cual se realizan las modificaciones necesarias para subsanar las objeciones presentadas por esa oficina a la claridad de la presente solicitud.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, unidad de invención y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Claridad de la Solicitud

El examinador objeta la claridad de expresiones como “por lo menos”, “sustancialmente”, “hasta alrededor” por carecer de concisión. De igual manera, objeta las reivindicaciones 2 y 24 por reclamar una propiedad de la composición en lugar de sus componentes. Con el fin de superar las objeciones mencionadas, el solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se eliminan las expresiones objetadas así como también las reivindicaciones en comento.

P-1726

3. Novedad

El examinador objeta la novedad de la presente solicitud a la luz de lo divulgado por la anterioridad US 6.224.886 (en adelante D1). Con el fin de subsanar dicha objeción, el solicitante ha modificado el capítulo reivindicatorio para aclarar la composición de la reivindicación 1 e incorporar la presencia de agentes de beneficio en la composición, que se encontraban en la antigua reivindicación 21.

Puesto que la jurisprudencia establece que la novedad solo se puede ver afectada cuando **todas y cada una** de las características de la invención se encuentran contenidas en el arte previo; y a la luz de lo dicho por el examinador cuando afirma que “[...] *las características esenciales de una composición son los elementos que la conforman* [...]”, el hecho que la anterioridad D1 no mencione la presencia de agentes de beneficio es diferencia suficiente para conceder la novedad de la presente solicitud por sobre D1.

4. Nivel Inventivo

El examinador objeta la altura inventiva de la presente solicitud a la luz de lo reportado por las anterioridades US 5.719.113 (en adelante D3) y US 6.090.773 (en adelante D4). Al respecto, el solicitante quisiera anotar que la composición específicamente reclamada por el capítulo reivindicatorio modificado en estudio, no ha sido anticipada por ninguna de las anterioridades D3 y/o D4, ya sea de manera independiente o combinadas.

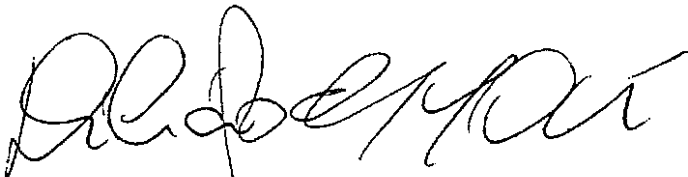
Particularmente, ninguna de las anterioridades enseña o sugiere la incorporación de los agentes de beneficios reclamados en la presente solicitud. por otro lado, es preciso aclarar que tanto la anterioridad D3 como la anterioridad D4 comprende surfactantes aniónicos. Por lo que para el técnico con habilidad ordinaria en la materia, no sería obvio basarse en lo divulgado por dichas anterioridades para obtener la materia objeto de la presente solicitud.

En resumen, me permito decir que gracias a los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con el requisito de altura inventiva respecto a las formulaciones expuestas en el capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para

objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá.
T.P. 20824

REIVINDICACIONES

1. Una composición limpiadora que comprende:

al menos un glucósido surfactante no iónico seleccionado de coco glucósido, octil glucósido, decil glucósido, lauril glucósido, y mezclas de los mismos;

al menos un surfactante de betaina seleccionado del grupo que consiste de alquil betainas, alquil sultainas, amidoalquil betainas, amidoalquil sultaina, y mezclas de los mismos, donde el grupo alquilo comprende de 6 a 22 átomos de carbono; y

al menos un surfactante anfotérico seleccionado del grupo que consiste de anfocarboxilatos, alquilamidoalquilaminas, aminoácidos sustituidos con alquilo, anfofosfatos, carboxialquil alquil poliaminas, y mezclas de los mismos, en donde los grupos alquilo contienen de 8 a 22 átomos de carbono.

caracterizada porque comprende además un agente de beneficio seleccionado del grupo que consiste cloruro de bencetonio, cloruro de benzalconio, y mezclas de estos.

2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de glucosido surfactante no iónico esta en el rango de 0,1% a 20% en peso, basado en el peso total de la composición.

3. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de glucosido surfactante no iónico esta en el rango de 0,5% a 15% en peso, basado en el peso total de la composición.

4. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de glucosido surfactante no iónico esta en el rango de 1% a 10% en peso, basado en el peso total de la composición.

5. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el surfactante de betaina es decyl betaina, lauril hidroxisultaina, oleamido propil hidroxisultaina, cocamidopropil betaina, y mezclas de los mismos.

6. La composición de acuerdo con la reivindicación 5, caracterizada porque la cantidad de surfactante de betaina se encuentra en el rango de 0,1% a 20% en peso, basado en el peso total de la composición.

7. La composición de acuerdo con la reivindicación 5, caracterizada porque la cantidad de surfactante de betaina se encuentra en el rango de 0,5% a 15% en peso, basado en el peso total de la composición.

8. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque los surfactantes anfotéricos se seleccionan del grupo que consiste de lauranfodiacetato, lauriminodipropionato, cocoanfoproionato, ácido lauroanfodipropionico, caprulanfohidroxipropilsulfonato, y mezclas de los mismos.
9. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de surfactante anfoterito se encuentra en el rango de 0,1% a 20% en peso, basado en el peso total de la composición.
10. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de surfactante anfoterito se encuentra en el rango de 0,5% a 15% en peso, basado en el peso total de la composición.
11. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la cantidad de surfactante anfoterito se encuentra en el rango de 1% a 10% en peso, basado en el peso total de la composición.
12. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el glucósido surfactante no iónico es decil glucósido y se encuentra en el rango de 1% a 10% en peso, basado en el peso total de la composición; el surfactante de betaina es cocamidopropilbetaina y está en el rango de 1% a 10% en peso, basado en el peso total de la composición; y el surfactante anfotérico es lauranfodiacetato y esta en el rango de 1% a 10% en peso, basado en el peso total de la composición.
13. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la proporción de glucósido surfactante no iónico a la suma de las cantidades de surfactante anfotérico y de surfactante de betaina se encuentra en el rango de 1 a 4 a 1,5 a 1.
14. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la proporción de la cantidad de glucósido surfactante no iónico a surfactante de betaina a surfactante anfotérico esta en el rango de 1 : 1,3 : 2,66 a 16,5 : 10 : 1.
15. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque comprende además de 0,01% a 5% de un polímero acondicionante catiónico; de 0,1% a 5% de un emoliente seleccionado del grupo que consiste de un diéster, un triéster, o una mezcla de estos; y de 0,1% a 10% de un monoéster emoliente.